

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00310-00
Accionante : EUCARY APONTE
Accionado : FONVIVIENDA
Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

La señora EUCARY APONTE, actuando a nombre propio, a través de memorial remitido el 23 de septiembre de 2022¹, solicita se dé apertura a incidente de desacato contra la accionada, tendiente a que se dé cumplimiento de su parte, a la sentencia proferida por este Despacho el 06 de septiembre de 2022.

Se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia proferida el 06 de septiembre de 2022, se amparó el derecho fundamental de petición, así como el de igualdad a la señora EUCARY APONTE, impartándose a tal fin las siguientes ordenes:

(...)

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, que, dentro de las cuarenta y ocho 48 horas siguientes, a la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo, clara, concreta precisa y congruente al Derecho de Petición formulado por la actora.”(Subrayas propias)

(...)

2. El 23 de septiembre de 2022², la accionante solicita dar apertura a incidente de desacato, por incumplimiento a lo ordenado.
3. Con memorial del 8 de septiembre de 2022³, la autoridad accionada informa cumplimiento de fallo de tutela

¹ Ver Documento digital 01

² Ver Documento digital 01

³ Ver Documento digital 02

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

(...)

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Subrayas fuera de texto)

(...)

Conforme lo estipula el referido Decreto reglamentario, el juez de tutela podrá sancionar por desacato al responsable y al superior que incumplan la sentencia de amparo.

En el caso que concita nuestra atención, se evidencia que, mediante sentencia proferida el 06 de septiembre de 2022, se amparó el derecho fundamental de petición a la señora EUCARY APONTE y en consecuencia se ordenó:

(...)

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, que, dentro de las cuarenta y ocho 48 horas siguientes, a la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo, clara, concreta precisa y congruente al Derecho de Petición formulado por la actora.”(Subrayas propias)

(...)

Atendiendo a la respuesta dada por FONVIVIENDA a la accionante, que le fuera remitida vía electrónica, a través del correo que la misma informó para recibir comunicaciones el 25 de agosto de 2022, inclusive antes de que fuera proferido el fallo de tutela, "documento en el que se evidencia que la entidad accionada dio respuesta de fondo indicándole a la señora APONTE, por qué actualmente no es beneficiaria de los planes de vivienda que da el estado, y señalándole cuales otros planes y beneficios existen y cuales son los requisitos para acceder a los mismos, dejando de esta forma cubiertos todos los temas tratados en la petición. Se logra establecer que se dio una respuesta de fondo a la reclamante, a quien en adelante le corresponde adentrar las gestiones de orden administrativo que le resulten pertinentes a fin de quedar inscrita en uno de los listados para acceder a planes de vivienda, o para acceder a subsidios y/o beneficios", documento que de haber sido aportado dentro del trámite de la tutela, habían llevado a negar el apoderado deprecado.

En este orden de ideas, este Despacho encuentra que, con la actuación realizada por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, dio cumplimiento al fallo de tutela, resolviendo de fondo la petición presentada por la accionante, proporcionando de esta forma una respuesta completa, clara, precisa y congruente respecto de lo solicitado, tal como fue ordenado.

Por lo dicho en precedencia, se evidencia que en el presente caso no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, como quiera que la orden de tutela fue debidamente acatada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato promovido por la señora EUCARY APONTE, contra el Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, al acreditarse por parte de la accionada el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 06 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁴ Parte demandante: : eucaryaponte@gmail.com

Parte demandada: juridica@fomvivienda.gov.co, Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c1f882deceb4131dfe8973f19bbe0147a6fd38fab749c253008e7eef456e7a**

Documento generado en 27/09/2022 04:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>